20191110, Nota informativa sobre las consecuencias administrativas, disciplinarias, civiles y penales de la difusión de contenidos sensibles.

En cumplimiento de mis deberes contractuales, seguidamente le paso a comunicar una reciente publicación de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), elaborada junto con la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en la cual se resaltan las consecuencias administrativas, disciplinarias, civiles y penales de la difusión de contenidos sensibles.

En la misma se diferencian entre las consecuencias en relación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la Potestad Disciplinaria, la Responsabilidad Administrativa, la Responsabilidad Penal y la Responsabilidad Patrimonial; sin embargo, en esta nota informativa se resaltarán exclusivamente aquellas que afecten a la Protección de datos.

Para facilitarle el acceso al resto de los apartados mencionados y previstas en ese documento, se incluirá el enlace al final de la presente nota informativa, para el caso de que usted también quiera informarse de aquellas.

Lo primero sería recordar qué es aquello que podemos considerar que constituyen datos sensibles. Pues bien, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD), las categorías especiales de datos personales se constituyen por "datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o a la orientación sexual de una persona física".

El mismo artículo prohíbe el tratamiento de los mismos, salvo en circunstancias tales como que se consientan por el interesado o que sea un tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones contractuales, entre otros.

La difusión de los datos personales y especialmente sensibles de una persona física, que se hayan publicado en diferentes servicios de internet sin consentimiento se considera un tratamiento ilícito de datos personales conforme al RGPD.

Decir, también, que la AEPD tiene competencia para investigar este tipo de actuaciones y, en caso de que se demuestre que la entidad ha infringido la ley, tiene asimismo competencia para incoar procedimiento sancionador contra quienes hayan difundido o hayan contribuido a la difusión de datos especialmente sensibles.

Igualmente, la obtención ilícita de datos (imágenes, vídeos, audios u otros contenidos) o incluso su difusión sin haberlos obtenido directamente (por ejemplo, mediante el reenvío) también infringe el RGPD así como la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD GDD).

Las multas por los supuestos mencionados en los párrafos previos pueden alcanzar los 20 millones de euros o, tratándose de una entidad mercantil, de una cuantía equivalente al 4 % del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior, optándose por la de mayor cuantía, en los casos más graves.

Lo que se quiere destacar en la presente nota informativa es que la posición de la AEPD es muy clara en este sentido: la protección de datos es un derecho fundamental, pero en el caso de datos sensibles de una persona hay que tener especial cuidado no sólo en relación con su obtención sino también respecto a su posterior difusión. Por ello, insisto: salvo que su entidad tenga que tratar este tipo de datos por motivos de su actividad, recomiendo que excluya de su base de datos cualquier información innecesaria en relación con datos especialmente sensibles.

El documento base para la elaboración de la presente nota informativa, por si usted desea leerlo en su plenitud para informarse de otras consideraciones independientes a la protección de datos, se puede encontrar en el siguiente enlace:

https://www.aepd.es/media/estudios/consecuencias-administrativas-disciplinarias-civiles-penales.pdf.

Por otro lado, también considero relevante transmitirle el siguiente enlace, en el cual la AEPD hace una explicación detallada de cómo actuar si se entiende que se ha difundido contenido sensible de la entidad o de sus trabajadores y, en consecuencia, solicitar su retirada:

https://www.aepd.es/media/infografias/infografia-canal-prioritario.pdf.

En todo caso, y como no podría ser de otra forma, quedo a vuestra disposición para cualquier aclaración al respecto.

Hecho, según mi leal saber y entender, en Manilva, a 10 de noviembre de 2019.